



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital

DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO

Radicado	GENA/CUS/23/000000052
Nombre solicitante	JUAN MANUEL MARIACA DUQUE
Correo:	jmariacaduque61@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No	000100010432000
Dirección	NUEVO TARAPACA
Barrio	BAYUNCA
Clasificación suelo:	SUELO RURAL
Uso	SUELO RURAL

DATOS DE LA ACTIVIDAD CONSULTADA

Actividad 1

Actividad consultada	Uso de suelo general a modo de consulta.
Uso Predio	Suelo Rural
Categoría de Uso	x
Viabilidad	x

Cabe anotar que informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con Referencia Catastral N° 000100010432000, localizado en la Dirección Nuevo Tarapacá, del Corregimiento de Bayunca, presenta Uso de suelo RURAL ;donde se tiene en cuenta que Mediante CIRCULAR No. 2 DE 2004, se concluyó que: "Los predios con frente hacia los corredores viales nacionales (VI) dentro del suelo rural y suburbano de este Distrito podrán desarrollar algunas de las actividades establecidas para la actividad Comercial tipo 2 y 3 como Uso Restringido, consideradas actividades de servicios comerciales de apoyo, previo concepto de la Secretaría de Planeación (impacto urbanístico), las cuales en su orden son: Restaurantes, Estaciones de servicio (combustibles y similares). Talleres de mecánica automotriz y monta llantas. Hoteles, Aparta hoteles y Moteles.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5C/5 y los instrumentos que lo desarrollan.

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el miércoles, 20 de diciembre de 2023, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Sandra Bacca
Secretario de Planeación

